

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

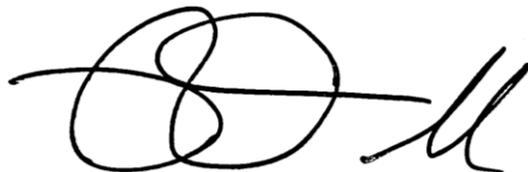
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 1100140030 009 2022 00657-01

Se rechaza de plano el pedimento de nulidad sustentado en el numeral 5 del art. 133 del C.G.P. el cual se propone bajo los mismos supuestos fácticos del recurso de reposición que se desata en auto de esta misma fecha, como quiera que, de existir la citada nulidad, esta fue saneada al no haberse propuesto oportunamente ante la primera instancia.

Por demás se considera que el pedimento de nulidad a esta altura es abiertamente dilatorio.

Notifíquese, (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6e5564ddc576c58d9cb818e2478434c2ae7a46f75da91992243408a4706f72**

Documento generado en 12/03/2024 03:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>